

CONSTANCIA: En escrito anterior la parte actora por intermedio de su apoderada solicita la terminación del proceso. Revisado el expediente se advierte que NO existe embargo de remanentes. Pendiente de resolver demanda ejecutiva que se pretende acumular. Manizales primero de marzo de dos mil veinticuatro.

Jose A. Blandon O.

JOSE A. BLANDON OCAMPO

Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, primero de marzo de dos mil veinticuatro.

INTERLOCUTORIO	NÚMERO 0383
DEMANDANTE	PATRICIA LILIANA SERNA TORO
DEMANDADOS	JESÚS ALBERTO GUTIÉRREZ PARRAO y ADRIANA CONSTANZA ROJAS PARRA progenitores y HEREDEROS DETERMINADOS de la causante, señora DANIELA GUTIÉRREZ ROJAS y HEREDEROS INDETERMINADOS
PROCESO	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE HIPOTECA
RADICADO	170014003007-2023-00649-00

Se procede a resolver la petición de terminación de este proceso a solicitud de la parte actora.

En escrito presentado anteriormente, se solicita que se declare terminado el proceso por pago total de la obligación demandada y las costas y el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas.

El artículo 461 del Código General del Proceso al hablar sobre terminación del proceso por pago en su inciso primero preceptúa:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentará escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Como la petición se ajusta a lo reglamentado en la norma antes transcrita, se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación demandada y las costas, se decretará el levantamiento de las medidas previas decretadas y practicadas y el archivo del expediente.

Con ocasión de la terminación que se solicita del presente proceso no hay lugar a resolver sobre la demanda ejecutiva que el señor Angel Alexander Díaz Aguirre pretende acumular y tampoco se reconocerá personería a la profesional del derecho que la presenta en su nombre teniendo en cuenta que revisado el poder conferido no contiene la facultad para acumularla.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía de hipoteca, por pago total de la obligación demandada y las costas.

Segundo: DECRETAR el desembargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la causante del 25% del bien inmueble de propiedad de la causante, lote de terreno con casa de habitación ubicado en la carrera 20 número 72-32, Urbanización La Suiza de esta ciudad y registrado al folio de matrícula inmobiliaria número 100-35190. LIBRAR el respectivo oficio con destino al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Tercero: LIBRAR oficio con destino al señor Alcalde Municipal de esta ciudad para que se sirva devolver en el estado en que se encuentra el despacho comisorio número 100 del 13 de diciembre de 2023.

Cuarto: Con ocasión de la terminación de este proceso no hay lugar a dar trámite a la demanda ejecutiva que se pretende acumular y tampoco se reconocerá personería a la profesional del derecho que la presenta por lo dicho.

Quinto: ARCHIVAR el proceso previa cancelación en justicia
Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado NUMERO <u>038</u> DEL <u>04 DE MARZO DE 2024</u> MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO Secretaría

JABO

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33124199b6c4f200f5813877bbc5f16fcaadf7226870c416e538f0bdfb1ce23e

Documento generado en 01/03/2024 02:26:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>